

Valdivia, veintidós de Noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

A fs.1 rola parte N°2568 de 17 de Septiembre de 2017, de la Primera Comisaría de Carabineros de Valdivia, en el que se da cuenta al Tribunal que se presentó ante personal de esa Unidad VICTOR RICARDO SANHUEZA BUSTAMANTE, quien expuso que a eso de las 12:20 hrs. del 14 de Septiembre de 2017 compró en el Supermercado Acuenta, ubicado en Valdivia, Av. Pedro Montt 4300, diferentes tipos de carne y el día 17 de Septiembre sacó del refrigerador una bolsa con 1.310 KG. de sobre costilla, carne que tenía un olor nauseabundo, no obstante que verificó que la carne estaba en mal estado la cocinó, pero el olor aumentó, ante esto revisó la totalidad de la carne comprada y como comprobó que toda estaba en estado de descomposición fue al supermercado y después de conversar con la encargada del local María Angélica Río Altamirano efectuó la presente denuncia. Agrega el parte policial que el personal que tomó el procedimiento constató el estado de descomposición de la carne comprada el 14 de Septiembre de 2017 por la suma de \$32.157 y que la carne quedó en poder de la afectada para ser llevada posteriormente al Servicio de Salud por estar cerrado debido a los días feriados que seguían.

A fs.6 Víctor Ricardo Sanhueza Bustamante, pensionado, domiciliado en Valdivia, calle Blanco Encalada 06, Collico, ratificó el parte policial.

A fs.9 Gustavo Andrés Ochagavía Urrutia, abogado, domiciliado en Temuco, calle Prat 847, Of.801, actuando por Abarrotes Económicos S.A. pide se absuelva a la denunciada, debido a que según señala, si una persona encuentra un trozo de carne mal oliente no lo cuece, sino que va de inmediato al local comercial que se lo vendió, además el actor no dejó una muestra de carne en el local para poder efectuar los análisis correspondientes.

A fs.24 María Verónica González Ortega, Directora Regional Subrogante del Servicio Nacional del Consumidor de Los Ríos, ambas domiciliadas en Valdivia, calle Arauco371, 2° piso, y como tal, en su representación, se hizo parte en esta causa, por estimar que el hecho denunciado compromete el interés de los consumidores.

A fs.46 se llevó a efecto el comparendo de rigor con la asistencia de las partes, llamados a conciliación, esta no se produce, se rindió la prueba agregada a los autos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Víctor Ricardo Sanhueza Bustamante interpuso una denuncia en contra de Supermercado Acuenta, ubicado en Valdivia, Av. Pedro Montt 4300, debido a que el 14 de Septiembre de 2017 compró en el Supermercado denunciado diferentes tipos de carne y el día 17 de Septiembre sacó del refrigerador una bolsa con 1.310 KG. de sobre costilla, carne que tenía un olor nauseabundo, no obstante que verificó que la carne estaba en mal estado la cocinó, pero el mal olor aumentó, ante esto revisó la totalidad de la carne comprada y como comprobó que toda estaba en estado de descomposición fue al supermercado y después de conversar con la encargada del local María Angélica Río Altamirano efectuó la presente denuncia. Agrega el parte policial que el personal que tomó el procedimiento constató el estado de descomposición de la carne comprada el 14 de Septiembre de 2017 por la suma de \$32.157 y que la carne quedó en poder del afectado para ser llevada al Servicio de Salud que estaba cerrado debido a los días feriados que seguían.

SEGUNDO: Que Gustavo Ochagavía Urrutia actuando por Abarrotes Económicos S.A. pide se absuelva a la denunciada, debido a que según señala, si una persona encuentra un trozo de carne mal oliente no lo cuece, sino que va de inmediato al local comercial que se lo vendió, además el actor no dejó una muestra de carne en el local para poder efectuar los análisis correspondientes.

TERCERO: Que María González Ortega, Directora Regional Subrogante del Servicio Nacional del Consumidor de Los Ríos, y como tal, en su representación, se hizo parte en esta causa, por estimar que el hecho denunciado compromete el interés de los Consumidores y que el proveedor infringió lo dispuesto por los arts.3 letra a) y d), 12 y 23 de la ley 19.496, pide se le condene al máximo de las multas señaladas en el art.24 de la Ley 19.496.

CUARTO: Que se desestimarán las fotografías agregadas de fs.31 a fs.36 por observarse en ellas solo partes incompletas de un rotulado del que no puede tenerse certeza su origen ni que pertenezca a los productos en cuestión; se desestimarán también los documentos agregados de fs.39 a fs.45 por tratarse de fotocopias no autenticadas.

QUINTO: Que con los documentos agregados de fs.37 a 38 vlta. se tendrá por acreditado que los productos en cuestión fueron recepcionados por la Seremi de Salud de Los Ríos con fecha 20 de Septiembre de 2017 (6 días después de comprados) y a fs.38 vlta. rola informe evacuado por el fiscalizador de esa Seremi del que consta

el resultado de una fiscalización efectuada por ese servicio, no siendo relevante sus resultados porque ello no es suficiente para tener por acreditado que la carne comprada por el actor el día 14 de Septiembre de 2017 estuviere en descomposición ya que a mayor abundamiento este dice haberla abierto para su consumo el día 17 de Septiembre, (tres días después de comprada) constatando en ese momento que la carne tenía un olor nauseabundo, no obstante ello, por una razón que el actor no explica ni se desprende de sus dichos, optó por cocinar la carne, y luego procedió a revisar la totalidad de la carne comprada, descubriendo que toda la carne estaba en descomposición.

SEXTO: Que el denunciante dice haber sacado la carne del refrigerador para su consumo, pero no ha acreditado de manera alguna que tuviera la precaución de refrigerar la carne al llegar a su hogar, además, según señala el parte policial, Carabineros constató el estado de descomposición de la carne que estaba cocinada, pero ello no puede ser considerado prueba suficiente para tener por establecido que la carne estuviera en descomposición al ser adquirida por el consumidor.

SEPTIMO: Que el Sernac, parte en esta causa, tampoco pudo acreditar la descomposición de la carne al momento de su compra ni el tratamiento que le dio el consumidor después de comprada.

OCTAVO: Que no existen en autos otros antecedentes que ponderar y analizados los hechos según las normas de la sana crítica y teniendo en consideración que el actor no ha acreditado que la carne que compró en el Supermercado Acuenta estuviere en estado de descomposición al momento de la compra, ni tampoco ha acreditado que la carne se mantuviera a la temperatura recomendada para la continuidad de la cadena de frío necesaria para su conservación, aseverando que después de 3 días de mantenerla en su poder sintió el olor nauseabundo y aún así procedió a cocinarla, sin efectuar de inmediato el reclamo al proveedor, no se hará lugar a la denuncia de autos.

Vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 12, 23, 50-A, 50-B, 50-D y 50-G de la Ley 19.496; y Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se declara:

1.- Que no se hace lugar a la denuncia interpuesta por VICTOR RICARDO SANHUEZA BUSTAMANTE, de la que se hiciera parte el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR de LOS RIOS, por no haberse acreditado en autos que la denunciada infringiera alguna disposi-

ción de la ley 19.496.

2.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art.58 bis de la ley 19.496, ejecutoriada la sentencia de autos, remítase copia de ella al Servicio Nacional del Consumidor.

Anótese, notifíquese y archívese oportunamente.

Rol 6156-17.-

Pronunciada por don Alejandro Marcelo Navarrete Arriagada, Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Valdivia. Autoriza doña Gladys Mitre Carrasco, Secretaria Abogado.

REGISTRO DE SENTENCIAS
26 ENE. 2017
REGION DE LOS RIOS

A luvole
04-12-17
04 DEC 2017